-----Trelew, de noviembre de 2018.----------

----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "C., G. A. c/ G. ART S.A. s/ Accidente de trabajo (Sistémico)" (Expte. Nro. 487 – Año 2018 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 1 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 231 – Año 2016) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de revocatoria a fs. 287/288 por el Dr. G. L. C. en representación de G. ART S.A. concedido a fs. 289 y contestados los agravios por derecho propio por los Dres. S. I. C. y C. T. y en representación del actor Sr. G. A. C. a fs. 298/299. ----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

----I) Que a fs. 285 el a quo ordena decretar embargo sobre las sumas que tuviere a nombre la demandada G. ART S.A. en cuentas corrientes, cajas de ahorros, plazos fijos o cuentas custodio en el Banco de la Nación Argentina hasta cubrir las sumas de $ 10.137.692,85 (pesos diez millones ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y dos con ochenta y cinco centavos), importe al que asciende el capital adeudado al actor conforme la liquidación de fs. 278/vta. con más la suma de $ 2.550.643,51 (pesos dos millones quinientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y tres con cincuenta y un centavos) que se presupuesta provisoriamente para responder a los intereses y costas del juicio. ----------

-----Contra dicha providencia la demandada dedujo revocatoria con apelación en subsidio la que fue resuelta a fs. 289 por el magistrado de grado mediante providencia del 28 de agosto de 2018, donde rechazó la revocatoria impetrada y concedió la apelación en subsidio. Para ello señaló que atento a que los pagos ordenados a fs. 242 y 248 por la suma de $ 6.739.746,24 (pesos seis millones setecientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis con veinticuatro centavos) corresponden a la cancelación de la suma adeudada al actor sólo por el capital de condena determinado en el punto II del fallo de la Sentencia Definitiva Nro. 110/2017, obrante a fs. 149/154, resta abonar la suma determinada en la aclaratoria Nro. 267/2017 de fs. 163/vta., intereses, honorarios de la asistencia letrada del actor, rubros por los cuales se aprobó la liquidación por un total de 12.810.006,61 (doce millones ochocientos diez mil seis con sesenta y un centavos) al 04/06/18, y honorarios del perito médico Dr. J. J. y del Cuerpo Médico Forense, determinados en la suma de $ 163.843,12 (pesos ciento sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres con doce centavos). Agregó que habiéndose deducido las sumas dadas en pago por un total de $ 3.000.000,00 (pesos tres millones) en fecha 03/07/18, se intimó a la accionada a que abone la suma de $ 10.137.692,85

(pesos diez millones ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y dos con ochenta y cinco centavos), sin que a la fecha haya cumplido con el pago razón por la cual carece de fundamento el recurso interpuesto y concedió la apelación interpuesta en subsidio. ---------II) Que a fs. 287/288 el Dr. G. L. C. en representación de la demandada G. ART S.A. dedujo recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia del 10/08/18 (ver fs. 285), por cuanto hace lugar a un embargo sobre las sumas que hubiere a nombre de la demandada en el Banco de la Nación Argentina, hasta cubrir el monto de $ 10.137.692,85 (pesos diez millones ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y dos con ochenta y cinco centavos), importe que asciende al capital adeudado al actor conforme liquidación de fs. 278/vta. con más la suma de $ 2.550.643,51 (pesos dos millones quinientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y tres con cincuenta y un centavos). Explica que el 10 de agosto del corriente el juez de grado resolvió decretar embargo quebrantando la garantía constitucional de derecho de propiedad por cuanto, sostiene, que la solicitud de embargo no contempla los pagos efectuados en autos por su mandante. Describe que conforme surge de las constancias de autos ha dado en pago las sumas de $ 4.666.451,95 (pesos cuatro millones cuatrocientos cincuenta y uno con noventa y cinco centavos) (ver fs. 241/242), la de $ 2.073.294,29 (pesos dos millones setenta y tres mil doscientos noventa y cuatro con veintinueve centavos) (ver fs. 247/248) y la de $ 3.000.000,00 (pesos tres millones) (ver fs. 288/278), lo que hace un total de pagos efectuados por G. ART S.A. de $ 9.739.746,24 (pesos nueve millones setecientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis con veinticuatro centavos). Remarca que conforme surge de la liquidación aprobada por el a quo el 06/07/18 que asciende en concepto de capital e intereses y honorarios de los letrados de la parte actora a la suma de $ 12.810.006,61 (doce millones ochocientos diez mil seis con sesenta y un centavos), resta abonar en autos por los referidos conceptos la suma de $ 3.070.260,37 (pesos tres millones setenta mil doscientos sesenta con treinta y siete centavos). Agrega que además resultan pendientes de pago los honorarios del perito y la tasa de justicia. Indica que especial gravamen causa el embargo decretado en autos por no contemplar los pagos ya efectuados por su mandante y percibidos por la parte actora. Formula el petitorio de rigor. ----------

----III) A fs. 298/299 se presentan los Dres. S. I. C. y C. T., por derecho propio y en representación de la parte actora y manifiestan que vienen a contestar el traslado de la expresión de agravios conferido. Destacan que en el escrito de fs. 287/288 no se indica en forma detallada y con precisión en qué consistió el error, omisión o la

deficiencia que se le atribuye al pronunciamiento del juez de grado, por lo que cabe declarar desierto el recurso. Expresan que su parte reconoce los pagos parciales que fueron realizados por la compañía de seguros G. ART S.A. como también que tales pagos totalizan la suma que indica. Explican que se incurre en un argumento falso y el mismo radica en que quiere descontar dos veces dos pagos parciales. Aclaran que se arribó a la suma de 12.810.006,61 (doce millones ochocientos diez mil seis con sesenta y un centavos), descontando previamente los dos pagos primeros efectuados por la demandada. Y agregan que ese capital comprende el capital de condena, sus intereses devengados, restando los pagos parciales y adicionando la liquidación de honorarios, incluso el último pago parcial también fue considerado por el magistrado en el punto II de la resolución judicial de fecha 06/07/18 al intimar al pago por la suma de $ 10.137.692,85 (pesos diez millones ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y dos con ochenta y cinco centavos). Expresan que el juez de grado como su parte al tiempo de practicar liquidación no tuvieron en cuenta ningún otro pago parcial porque no lo había a ese momento, no había ninguna disponibilidad de nuevos fondos. Agregan además que ni la liquidación practicada, ni la resolución que aprueba la liquidación fue objeto de impugnación por la parte demandada. ----------

----------IV) Sentado ello y entrando al análisis de la cuestión planteada importa señalar que de conformidad con lo resuelto por la Sentencia Definitiva Nro 110/2017 de fs. 149/154, reconoció al actor diferencias en el pago de la incapacidad laboral temporaria por el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2015 y junio de 2016, las que se deben liquidar tomando en consideración las copias de los recibos de haberes del Sr. F.. D. R. y los del actor.----------

----Ahora bien teniendo en consideración los recibos de haberes que lucen a fs. 65/75 pertenecientes al Sr. F.. D. R. y los correspondientes al Sr. G. A. C., por el mismo periodo que obran a fs. 121/130 se obtienen las siguientes diferencias en favor del accionante:----------

ÍTMES	FERNANDO DANIEL RICLE	GUSTAVO ADOLFO COMERIO	DIFERENCIAS
OCT./2015	$ 80.803,12	$ 59.755,89	**$ 21.047,23**
NOV./2015	$ 260.029,88	$ 47.035,93	**$ 212.993,95**
DIC./2015 + SAC	$ 396.063,06	$ 68.630,79	**$ 327.432,27**
ENE./2015	$ 286.083,54	$ 48.603,79	**$ 237.479,75**
FEB./2015	$ 173.976,66	$ 45.468,07	**$ 128.508,59**

MAR./2015	$ 126.360,44	$ 48.603,79	**$ 77.756,65**
ABR./2015	$ 45.514,44	$ 47.035,93	**$ 478,51**
JUN./2015 + SAC	$ 158.325,47	$ 47.035,93	**$ 111.289,54**

-----Las diferencias allí establecidas precedentemente generarán intereses desde que cada concepto resulte debido a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, en los términos dispuestos en la sentencia definitiva Nro. 110/2017.----------

------V) Además, la citada sentencia reconoció en concepto de prestación dineraria la suma de $ 6.739.743,24 (pesos seis millones setecientos treinta y nueve con setecientos cuarenta y tres con veinticuatro centavos) que deberá abonar la Aseguradora demandada, agregándosele a ese monto los intereses a tasa activa Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento desde la ocurrencia del accidente, es decir desde el 05/09/15 y hasta el efectivo pago, con capitalización desde la fecha de la notificación de la demanda lo que ocurrió el 29/09/16 (ver fs. 31).----------

------A fs. 163/vta. mediante el dictado de la sentencia interlocutoria Nro. 267/2017, se adicionó al monto de condena reconocido en la sentencia definitiva la cantidad de $ 374.158,00 (pesos trescientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho), por aplicación de lo establecido en el art. 14 inc. b) y art. 11 ap. 4° de la ley 24.557 y Resolución Nro. 28/15-S.S.S. Asimismo dispuso que a dicho importe se le adicionarán los intereses determinados en los considerandos de la sentencia definitiva Nro. 110/2017. ----------

Ítem	Concepto	Importe
01	Diferencia de Salarios por ITL de Octubre/2015	$ 21.047,23
02	Interés por Tasa activa Banco Nación 04/11/2015 - 29/09/2016 (27,77%)	$ 5.844,82
03	Diferencia de Salarios por ITL de Noviembre/2015	$ 212.993,95
04	Interés por Tasa activa Banco Nación 04/12/2015 - 29/09/2016 (25,71%)	$ 54.760,74
05	Diferencia de Salarios por ITL de Diciembre/2015 incluido el SAC	$ 327.432,27
06	Interés por Tasa activa Banco Nación 04/01/2016 - 29/09/2016 (23,58%)	$ 77.208,53
07	Diferencia de Salarios por ITL de Enero/2016	$ 237.479,75
08	Interés por Tasa activa Banco Nación 04/02/2016 - 29/09/2016 (21,15%)	$ 50.226,97
09	Diferencia de Salarios por ITL de Febrero/2016	$ 128.508,59
10	Interés por Tasa activa Banco Nación 04/03/2016 - 29/09/2016 (18,76%)	$ 24.108,21
11	Diferencia de Salarios por ITL de Marzo/2016	$ 77.756,65
12	Interés por Tasa activa Banco Nación 04/04/2016 - 29/09/2016 (15,96%)	$ 12.409,96

13	Diferencia de Salarios por ITL de Abril/2016	$ 478,51
14	Interés por Tasa activa Banco Nación 04/05/2016 - 29/09/2016 (13,25%)	$ 63,40
15	Diferencia de Salarios por ITL de junio/2016 incluido el SAC	$ 111.289,54
16	Interés por Tasa activa Banco Nación 04/07/2016 - 29/09/2016 (7,74%)	$ 8.613,81
17	Indemnización por Incapacidad Laboral	$ 6.739.743,24
18	Interés por Tasa activa Banco Nación 05/09/2015 - 29/09/2016 (31,89%)	$ 2.149.304,12
19	Prestación Dineraria Res. 28/2015 S.S.S.	$ 374.158,00
20	Interés por Tasa activa Banco Nación 05/09/2015 - 29/09/2016 (31,89%)	$ 119.318,99
21	Total (1)(2)(3)(4)(5)(6)(7)(8)(9)(10)(11)(12)(13)(14)(15)(16)(17)(18)(19)(20)	$ 10.732.747,28
Ítem	**Concepto**	**Importe**
22	Interés por Tasa activa Banco Nación 30/09/2016 - 09/03/2018 (36,23%)	$ 3.888.474,34
23	Subtotal (21)(22)	$ 14.621.221,62
24	Transferencia ordenada a fs. 242 (09/03/18)	$ -4.666.451,95
25	Subtotal (23)(24)	$ 9.954.769,67
26	Interés por Tasa activa Banco Nación 10/03/2018 - 18/04/2018 (2,92 %)	$ 290.679,27
27	Total (25)(26)	$ 10.245.448,94
28	Transferencia ordenada a fs. 248 (18/04/18)	$ -2.073.294,29
29	Subtotal (27)(28)	$ 8.172.154,65
30	Interés por Tasa activa Banco Nación 19/04/2018 - 06/07/2018 (6,79 %)	$ 554.889,30
31	Subtotal (29)(30)	$ 8.727.043,95
32	Transferencia ordenada a fs. 278 (06/07/18)	$ -3.000.000,00
33	Subtotal (31)(32)	$ 5.727.043,95
34	Interés por Tasa activa Banco Nación 07/07/2018 - 08/11/2018 (15,74 %)	$ 901.436,72
Total de capital e intereses insoluto (33)(34)		**$ 6.628.480,67**

-----De ello se desprende que al día del presente pronunciamiento, 08/11/18 la demandada adeuda al accionante en concepto de capital e intereses, descontadas las transferencias efectuadas su favor a fs. 242 por la suma de $ 4.666.451,95 (pesos cuatro millones cuatrocientos cincuenta y uno con noventa y cinco centavos), la realizada a fs. 248 por el importe de $ 2.073.294,29 (pesos dos millones setenta y tres mil doscientos noventa y cuatro con veintinueve centavos) y la que se efectuara a fs. 278 que asciende a la cantidad de $ 3.000.000,00 (pesos tres millones), la suma de ***$ 6.628.480,67 (pesos seis millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta con sesenta y siete centavos)***.----------

----VI) Importa agregar que además se impusieron las costas a cargo de la demandada

vencida y, en lo que aquí interesa, reguló los honorarios de los letrados del actor, Dres. S. I. G. y C. T. en el 18 % para ambos letrados, ello con más I.V.A. en caso de corresponder por su actuación profesional en la instancia de grado. ----------

----------A fs. 227/232 mediante SDL Nro. 019/2018, dictada el 16/03/18, esta Sala reguló los honorarios por las tareas profesionales cumplidas en esta segunda instancia a los Dres. S. I. C. y C. T., en conjunto, en la suma equivalente al 4,86 % del monto de condena, con más el I.V.A. que pudiere corresponder.----------

----------Así entonces, habiéndose establecido el monto del proceso en la suma de $ 14.621.221,62 (pesos catorce millones seiscientos veintiún mil doscientos veintiuno con sesenta y dos centavos) al 09/03/18, corresponde que, con tales parámetros se proceda a determinar los estipendios profesionales de los Dres. S. I. C. y C. T., en forma conjunta, regulados en la instancia de grado, como asimismo los regulados en esta instancia:----------

Ítem	Concepto	Importe
1	Honorarios Regulados a los letrados de la Actora en primera instancia 18 %	$ 2.631.819,89
2	Honorarios Regulados a los letrados de la Actora en segunda instancia 4.86 %	$ 710.591,37
3	Subtotal (1)(2)	$ 3.342.411,26
4	Interés por Tasa activa Banco Nación 10/03/2018 - 08/11/2018 (25,46 %)	$ 850.977,91
5	Subtotal (3)(4)	$ 4.193.389,17
6	IVA s/ honorarios	$ 880.611,72
Total de honorarios más el IVA (5)(6)		**$ 5.074.000,89**

-----Desde tal perspectiva los honorarios se cuantifican en la suma de ***$ 5.074.000,89 (pesos cinco millones sesenta y cuatro mil con ochenta y nueve centavos)***, importe que se encuentra establecido, también al día del presente pronunciamiento.----------

----En definitiva, al día del presente pronunciamiento la demandada G. ART S.A. tiene un saldo insoluto para con el accionante y sus letrados de ***$ 11.702.481,56 (pesos once millones setecientos dos mil cuatrocientos ochenta y uno con cincuenta y seis centavos)*** que comprende capital e intereses al 08/11/18 y honorarios con sus respectivos intereses a la misma fecha. ----------

Ítem	Concepto	Importe
1	Total de capital e intereses insoluto	$ 6.628.480,67
2	Total de Honorarios de los Dres. S. I. G. y C. T.	$ 5.074.000,89
Total de capital, intereses, honorarios e IVA al 08/11/2018		**$ 11.702.481,56**

-----VII) De tal guisa, corresponde confirmar la resolución de fs. 285 dictada el 10 de agosto de 2018 en todas sus partes en cuanto fuera materia de agravios.----------

----VIII) En atención a la forma que se resuelve la cuestión, por aplicación del principio objetivo de la derrota las costas de la alzada se imponen a la apelante vencida (art. 69 y 70 el C.P.C.C.).----------

-----En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que actuara, corresponde regular los honorarios de los Dres. S. I. C. y C. T., letrados apoderados del actor Sr. G. A. C., en forma conjunta, en la suma de $ 74.000 (pesos setenta y cuatro mil) y los del Dr. G. L. C., letrado apoderado de la demandada G. ART S.A. en la suma de $ 43.000 (pesos cuarenta y tres mil) (conf. art. 6, 7, 8, 13, 32, 46 y conc. de la ley XIII Nro. 4), ello con más el IVA pertinente si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871). ----------

-----En mérito a ello, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

----I) CONFIRMAR la resolución de fs. 285 dictada el 10 de agosto de 2018 venida en apelación.----------

----II) IMPONER las costas a la apelante vencida en virtud del principio objetivo de la derrota (art. 69 y 70 del C.P.C.C.).----------

----III) REGULAR los honorarios de los Dres. S. I. C. y C. T., letrados apoderados del actor Sr. G. A. C., en forma conjunta, en la suma de $ 74.000 (pesos setenta y cuatro mil) y los del Dr. G. L. C., letrado apoderado de la demandada G. ART S.A. en la suma de $ 43.000 (pesos cuarenta y tres mil) (conf. art. 6, 7, 8, 13, 32, 46 y conc. de la ley XIII Nro. 4), ello con más el IVA pertinente si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).----------

----IV) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

-----V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

UILERA
ÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIL – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA